

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EN EL PAÍS DE UNA AGENCIA O SUCURSAL DE ENTIDADES EXTRANJERAS NO LUCRATIVAS, LEGALMENTE CONSTITUIDAS

(Fundamento legal: Artículos del 28 al 30 del Código Civil y Artículos 37 y 38 de la Ley del Organismo Judicial)

1. Presentar solicitud dirigida al Señor Ministro de Gobernación, firmada por el Mandatario, de autorización del establecimiento en el País, de una agencia o sucursal de la entidad extranjera no lucrativa, legalmente constituida en su país de origen, que representa.
2. Debe adjuntar primer testimonio y duplicado de las actas de protocolización y mandatos debidamente inscritos, respectivos.
3. Debe cumplir con los requisitos siguientes:
 - a. Deberá comprobar legalmente **estar constituida y autorizada con arreglo a las leyes de país de su domicilio** a través de una constancia o certificación de la oficina estatal responsable del Registro de las entidades no lucrativas en su país de origen, debidamente legalizada (autenticada) en su país de origen y con sus pases de ley o apostillado.
 - b. Deberá comprobar que su constitución y fines no se oponen a las leyes de la República de Guatemala para lo cual deberá **presentar certificación que contenga los estatutos** que rigen la organización; debidamente legalizada (autenticada) en su país de origen y con sus pases de ley o apostillado.
 - c. Presentar certificación del punto de acta en donde conste qué órgano competente de la entidad tomó la decisión de autorizar el establecimiento de una agencia o sucursal en Guatemala.
 - d. Que han **nombrado Mandatario expensado y arraigado con todas las facultades generales y especiales que la ley exige para responder de los negocios judiciales y extrajudiciales** que se relacionen con la entidad extranjera para lo cual deben acompañar el Mandato debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia.
 - e. El Mandatario arraigado en Guatemala, deberá presentar declaración jurada indicando lo siguiente:
 - I. La dirección exacta de la agencia o sucursal.
 - II. El patrimonio con el cual va a iniciar operaciones en el país la entidad que representa, e indicar si tiene cuenta monetaria aperturada a nombre de la entidad extranjera no lucrativa en un banco del sistema nacional y el monto con el cuál iniciarán sus labores y proyectos en Guatemala.
 - III. Que cumplirá con los numerales 2 y 3, del artículo 30 del Código Civil.

- IV.** Indicar los fines específicos, proyectos o la actividad específica que van a realizar en Guatemala.
- V.** Indicar en forma expresa que en caso que la entidad en su país de origen tomó la decisión de cancelar la autorización de la agencia o sucursal en Guatemala, solicitará autorización a este Ministerio y cumplirá con los requisitos establecidos por el mismo y las leyes vigentes del país.

NOTA:

- Todo documento que provenga del extranjero, que no sea autorizado por Notario guatemalteco, debe traducirse al español y cumplir con los pasos legales necesarios para que puedan surtir efectos en el país, y estar debidamente protocolizados. (Ver Ley del Organismo Judicial y Código de Notariado).
- El Mandatario puede o no ser abogado, pero sí no lo es el mandatario que se nombre debe tener la facultad para nombrar un Mandatario Judicial que sea Abogado guatemalteco para cuando la entidad extranjera necesite ser representada en juicio.

